



Distr. general  
21 de julio de 2021

Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al  
Procedimiento relativo al Incumplimiento del  
Protocolo de Montreal  
66ª reunión

En línea, 12 y 13 de julio de 2021

### Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 66ª reunión

#### Introducción

1. La 66ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en línea los días 12 y 13 de julio de 2021.

#### I. Apertura de la reunión

2. El Presidente del Comité, Sr. Cornelius Rhein (Unión Europea), declaró abierta la reunión a las 14.10 horas, hora de Nairobi (UTC + 3), del lunes 12 de julio de 2021.

3. La Sra. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité, en particular, a los nuevos miembros de Bhután, Macedonia del Norte y el Senegal, y a los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución. La oradora señaló los problemas que continúa planteando la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y agradeció a los miembros del Comité su participación en la reunión en línea desde sus respectivos husos horarios. Repasó brevemente los distintos temas del programa que el Comité examinaría en la presente reunión y dijo que la Secretaría estaba disponible para asistir al Comité en su labor y proporcionar, junto con la Secretaría del Fondo y los organismos de ejecución, toda aclaración o información adicional que pudiera ser necesaria. Por último, la oradora deseó al Comité una reunión provechosa.

#### II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

##### A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Australia, Bhután, Chile, China, Macedonia del Norte, Polonia, República Dominicana, Senegal, Unión Europea y Uganda.

5. También asistieron a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.

6. En el anexo del presente informe figura la lista de los participantes.

## B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/R.1):
1. Apertura de la reunión.
  2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
  3. Presentación por la Secretaría sobre datos e información en virtud de los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas.
  4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
  5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
    - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXII/4):
      - i) San Marino;
      - ii) Yemen;
      - iii) República Popular Democrática de Corea (solo para las sustancias controladas en virtud del anexo F del Protocolo);
    - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
      - i) Kazajstán (decisión XXIX/14);
      - ii) Libia (decisión XXVII/11);
      - iii) Ucrania (decisión XXIV/18).
  6. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal.
  7. Otros asuntos.
  8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
  9. Clausura de la reunión.

## C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

## III. Presentación por la Secretaría sobre datos e información en virtud de los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/R.2).

10. En cuanto a la presentación de información con arreglo al artículo 9, la Secretaría no había recibido ninguna otra comunicación desde la 32ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, celebrada en noviembre de 2020.

11. En cuanto a la presentación de información con arreglo al artículo 7, hasta el momento 122 Partes habían comunicado datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020, de las cuales 63 habían utilizado el sistema de presentación de datos en línea. Una de las Partes que había presentado otros datos para 2020 no había comunicado los datos sobre los hidrofluorocarbonos (HFC) para 2020, y dos Partes estaban en situación de incumplimiento de su obligación de comunicar los datos de referencia sobre los HFC. La Secretaría se había puesto en contacto con esas Partes y presentaría una actualización en la 67ª reunión. En cuanto a la cuestión de los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas en

virtud del Protocolo, para 2019, una de las Partes aún debía aclarar su situación de posible incumplimiento, mientras que, para 2020, la Secretaría aún debía examinar todos los casos de exceso de producción o consumo a partir de los datos que se habían presentado recientemente.

12. En cuanto a las exenciones de uso crítico de sustancias controladas, para 2020 se habían concedido exenciones de uso crítico de bromuro de metilo a cuatro Partes, a saber, la Argentina, Australia, el Canadá y Sudáfrica. De ellas, la Argentina, Australia y el Canadá habían presentado sus informes justificantes para 2020, mientras que Sudáfrica no había presentado ninguna propuesta de exención en 2021 y, por lo tanto, no estaba obligada a presentar un informe justificante.

13. Sobre la cuestión de la notificación de las exportaciones y los destinos de conformidad con la decisión XVII/16, relativa a la prevención del comercio ilícito de sustancias controladas que agotan el ozono, la Secretaría había enviado cartas a 147 importadores en marzo de 2021 informándoles de las cantidades comunicadas por los exportadores para 2019 con destino a sus países. En 2019, el 88 % de las exportaciones (en peso) tenía un destino designado. Con respecto a la notificación de las importaciones y los países de origen, la Secretaría proporcionó a las Partes exportadoras que lo solicitaron información recopilada sobre las importaciones notificadas, con arreglo a la decisión XXIV/12, relativa a las diferencias entre los datos notificados relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones. En consecuencia, en marzo de 2021 la Secretaría había enviado cartas a 57 exportadores invitándolos a presentar solicitudes de recopilaciones de datos correspondientes a 2019, y había enviado la información consolidada compilada de 2019 a las 28 Partes que la habían solicitado. En 2019, el 50 % de las importaciones notificadas (en peso) tenían especificado el país de origen.

14. En cuanto a la notificación, en cumplimiento de las decisiones XVIII/17 y XXII/20, del exceso de producción y consumo de sustancias controladas atribuible al almacenamiento, la Secretaría todavía tenía que recopilar y analizar los casos de exceso de producción para 2020 atribuibles al almacenamiento en virtud de la decisión XVIII/17. Esto incluiría determinar si las Partes interesadas habían confirmado que disponían de las medidas necesarias para evitar que las sustancias se destinasen a usos no autorizados (decisión XXII/20), ya que numerosos informes se habían presentado recientemente.

15. En cuanto a los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), solo cuatro Partes (China, Estados Unidos de América, Israel y Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos (decisiones XXIII/7 y XXXI/6). Una Parte, la Unión Europea, había notificado sus usos como agentes de procesos para 2020.

16. En cuanto a la contabilización de la producción de sustancias controladas eliminadas, en 2019 la producción era de casi 600.000 toneladas, principalmente para uso como materia prima. Respecto del uso como materia prima, un 62 % de las sustancias controladas usadas como materia prima eran hidroclorofluorocarbonos (HCFC), mientras que los clorofluorocarbonos, el tetracloruro de carbono y el tricloroetano representaban proporciones más pequeñas. En 2019 el uso total como materia prima fue de casi 1,5 millones de toneladas. El consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se había mantenido relativamente estable durante los diez años previos, durante los que se había situado en torno de unas 10.000 toneladas. Las Partes que habían notificado la destrucción de sustancias controladas se había mantenido relativamente estable en número durante los seis años anteriores y oscilaban entre 22 y 26.

17. En las decisiones XXIV/14 y XXIX/18 se había pedido a las Partes que, en sus formularios de presentación de datos con arreglo al artículo 7, expresaran las cantidades nulas con ceros, en lugar de dejar las celdas en blanco. Para los datos correspondientes a 2019, menos de diez Partes habían presentado formularios incompletos, ya que aumentaba el uso por las Partes del sistema de presentación de datos en línea.

18. Tras la presentación, el representante de la Secretaría respondió a unas cuestiones planteadas por el Comité. Un miembro del comité señaló a la atención de los presentes algunos errores y omisiones del informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/R.2). El representante de la Secretaría respondió que la Secretaría comprobaría la exactitud del informe y publicaría una corrección, si procedía.

19. Ese miembro del Comité también declaró que en el cuadro 1, y específicamente la sección K, se debería incluir información respecto de si todas las Partes que informaban sobre los agentes de procesos habían presentado datos sobre la reposición o el consumo en sus informes, de conformidad con el párrafo 4 de la decisión XXXII/5; y se debería incluir también una nota de que una Parte había notificado, para 2019, las emisiones de los agentes de proceso en toneladas PAO en lugar de toneladas

métricas, por lo que la Secretaría no había podido determinar si las emisiones se encontraban dentro de los límites permitidos. El miembro propuso un proyecto de recomendación en el que se pidiera a las Partes que presentasen a la Secretaría del Ozono los datos consolidados sobre las emisiones procedentes de los usos de agentes de proceso en 2019 y años consecutivos en toneladas métricas, no en toneladas PAO.

20. El representante de la Secretaría respondió que solo se había recibido recientemente de una Parte la información para 2020 relacionada con los agentes de procesos, y que la Secretaría aún estaba procesando la información. Se proporcionaría una actualización detallada al Comité, en su 67ª reunión, sobre asuntos relacionados con la decisión XXXII/5. En cuanto a la inclusión de la información correspondiente a 2019, el representante afirmó que la información mencionada ya había sido examinada por el Comité en su 65ª Reunión y había servido de base para la decisión XXXII/5, adoptada por la 32ª Reunión de las Partes en 2020. Por lo tanto, esa decisión se aplicaría a los informes futuros y no se aplicaba a los datos de 2019. Un miembro, respaldado por otro, declaró que el proyecto de recomendación propuesto era prematuro y que el asunto podía volver a examinarse en la 67ª Reunión en caso de que el análisis de los datos revelara alguna cuestión pendiente. El Comité estuvo de acuerdo con ese modo de proceder.

21. En respuesta a una pregunta sobre la notificación de cantidades nulas de conformidad con las decisiones XXIV/14 y XXIX/18, el representante de la Secretaría aclaró que nueve Partes habían presentado formularios con celdas en blanco; de esas Partes, siete habían respondido a la solicitud de aclaración de la Secretaría, y todas habían indicado que las celdas en blanco representaban ceros.

22. El Comité tomó nota de la información presentada.

#### **IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes**

23. El Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/INF/R.3). Afirmó que en la presentación se incluiría información actualizada basada en los datos comunicados en los informes de los programas del país y con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, la situación de la eliminación de los HCFC, el consumo de HFC en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que operan al amparo del artículo 5), cuestiones relacionadas con la Enmienda de Kigali, decisiones fundamentales aprobadas en las reuniones 86ª y 87ª del Comité Ejecutivo y los efectos de la pandemia de COVID-19.

24. En lo que respecta al consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5, sobre la base de los informes de datos correspondientes a 2019 presentados con arreglo al artículo 7 a la Secretaría del Ozono, el nivel de HCFC consumido fue superior a las 22.250 toneladas PAO, lo que representaba el 62,2 % de la base de referencia del consumo de HCFC. El HCFC-141b, el HCFC-142b y el HCFC-22 representaron más del 99 % del consumo total eliminado.

25. Según el orador, la Secretaría del Fondo Multilateral siempre cotejaba los datos de los informes sobre los programas del país que recibe con los datos presentados a la Secretaría del Ozono con arreglo al artículo 7, e indagaba en las discrepancias que pudieran observarse por intermedio de los organismos bilaterales y de ejecución. El Yemen había presentado los datos de su programa del país correspondientes al período comprendido entre 2014 y 2020, y la Secretaría seguiría apoyando a la oficina nacional del ozono y al Gobierno en la ejecución de actividades en el marco del Protocolo de Montreal. Se habían recibido aclaraciones sobre pequeñas discrepancias en los datos del Paraguay y Túnez.

26. Con respecto a la situación de la eliminación de los HCFC en la 86ª reunión del Comité Ejecutivo, se había aprobado la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 145 países, la etapa II para 73 países y la etapa III para tres países. Se había aprobado en principio un total de 1.120 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de esas actividades, de los cuales ya se habían desembolsado 899,96 millones. Qatar se encontraba en situación de cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal y la etapa II de su plan de

gestión de la eliminación de los HCFC se había presentado a la 87ª reunión. En total, 63 Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían comprometido, en sus planes de gestión de la eliminación, a lograr el cumplimiento de la meta de 2020, y 27 Partes tenían metas de cumplimiento hasta 2025. En total, 50 países consumidores de bajo volumen se habían comprometido a eliminar completamente los HCFC en distintas fechas hasta 2030.

27. En lo que respecta a las actividades financiadas, la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en proceso de conversión. La mayoría de las conversiones guardaban relación con alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, aunque varios países tenían problemas de disponibilidad y adopción de tecnologías alternativas en el mercado local. El consumo de HCFC más recientemente notificado (22.256 toneladas PAO) estaba un 38 % por debajo de la base de referencia del consumo para el cumplimiento. La cantidad total de HCFC que se eliminaría en el sector del consumo una vez que se hubieran completado las etapas I y II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC superaba las 23.250 toneladas PAO (71,3 % del punto de partida). China había completado la etapa I de su plan de gestión de la eliminación de los HCFC y el Comité Ejecutivo había aprobado la etapa II de dicho plan en su 86ª reunión. En la 86ª reunión del Comité Ejecutivo, los informes presentados por las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre el estado de la financiación de las etapas I y II de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC indicaron que los proyectos aprobados eliminarían casi el 100 % del HCFC-141b, el 68 % del HCFC-142b y el 57,4 % del HCFC-22, y que, cuando todos los proyectos se hubieran ejecutado completamente, se habría tratado más del 71 % de todos los HCFC.

28. Durante el proceso de aprobación en el período entre reuniones correspondiente a la 87ª reunión, el Comité Ejecutivo examinaría una serie de cuestiones, incluida la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 12 países; la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para un país; los tramos de planes de gestión de la eliminación de los HCFC aprobados para 11 países; las renovaciones de proyectos de fortalecimiento institucional en 36 países; y la preparación de la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para cuatro países.

29. Con respecto a la notificación del consumo de HFC en los informes de datos de los programas del país, un total de 86 Partes que operan al amparo del artículo 5 (55 países consumidores de bajo volumen y 31 países que no tenían bajo consumo) habían notificado sus datos de 2019 sobre el consumo de HFC. El HFC-134a representó el 38,5 % del consumo (en toneladas métricas), mientras que el R-410a representó el 23,6 %. Los 55 países consumidores de bajo volumen representaban el 69 % de la base de referencia de HFC para el cumplimiento, mientras que los 31 países que no tenían bajo consumo representaban solo el 14 %, aunque esas proporciones probablemente cambiarían cuando las Partes consumidoras de bajo volumen que operan al amparo del artículo 5 comunicasen sus datos de consumo de HFC.

30. En cuanto a las cuestiones relativas a la Enmienda de Kigali, el Comité Ejecutivo había estado elaborando, desde su 77ª reunión, directrices y documentos de política general relativos a la eliminación de los HFC. El Comité Ejecutivo informó anualmente a la Reunión de las Partes sobre los progresos logrados en la ejecución de las actividades relacionadas con la Enmienda de Kigali. En su 87ª reunión, el Comité Ejecutivo había examinado un documento sobre posibles estrategias y actividades que podían integrarse en la etapa I de los planes de eliminación de los HFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5; un proyecto de directrices para la preparación de planes de eliminación de los HFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5; y un marco para la celebración de consultas con los fondos e instituciones financieras pertinentes a fin de estudiar la movilización de recursos financieros adicionales para la eficiencia energética a la hora de sustituir los HFC por alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico en los sectores de las espumas, la refrigeración y el aire acondicionado.

31. Desde la 65ª reunión del Comité de Aplicación, el Comité Ejecutivo había concluido su 86ª reunión e iniciado su 87ª reunión en línea. Se habían aprobado el financiamiento para la preparación de los planes de aplicación de la Enmienda de Kigali para los HFC para 35 Partes que operan al amparo del artículo 5 y los primeros proyectos para controlar las emisiones del subproducto HFC-23 para la Argentina y México. El formato revisado del programa del país incluía una sección sobre la fabricación de mezclas de HFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 que aún no había examinado el Comité Ejecutivo.

32. Por último, en lo que respecta a los problemas que plantea la actual pandemia de COVID-19, el Comité Ejecutivo había acordado mantener el funcionamiento del Fondo Multilateral mediante procesos de aprobación en el período entre reuniones y estaba celebrando reuniones en línea para

examinar temas específicos de los programas. En respuesta a los problemas de aplicación de los componentes de los proyectos debido a las restricciones relacionadas con la COVID-19, los organismos de ejecución y las dependencias nacionales del ozono habían establecido protocolos por los que podían continuar con ciertas actividades en línea, entre ellas, la prestación de apoyo y asistencia técnicos, la planificación de proyectos, la presentación de informes y la celebración de consultas, los programas de capacitación para técnicos y funcionarios de aduanas y la verificación de los objetivos de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. La Secretaría estaba trabajando con los organismos bilaterales y de ejecución para identificar procesos que permitieran acelerar la ejecución de los proyectos en curso, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la situación específica de cada país.

33. Tras la presentación, el Oficial Jefe del Fondo Multilateral respondió a las cuestiones planteadas. Un miembro del Comité cuestionó la referencia al HFC-134 y al HFC-134a en los cuadros 9 y 10 del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/INF/R.3, dado que el primero no se utilizaba comercialmente y ambos tenían diferentes valores de potencial de calentamiento atmosférico. El Oficial Jefe respondió que la presentación de los datos de los programas del país solo estaba en su segundo año y que la Secretaría del Fondo Multilateral estaba iniciando el examen de los datos proporcionados por las Partes que operan al amparo del artículo 5 en busca de posibles errores o discrepancias. Por ejemplo, algunos países habían notificado un consumo que parecía elevado en comparación con su consumo anterior de otras sustancias controladas. En lo que respecta al HFC-134 y al HFC-134a, la Secretaría había diferenciado los valores de potencial de calentamiento atmosférico de ambas sustancias, pero estaba entablando conversaciones con los organismos bilaterales y de ejecución para determinar si se habían producido errores en la presentación de informes y para garantizar que estos fueran más precisos. En ese sentido, la Secretaría ya había aprobado el financiamiento de actividades de apoyo para mejorar la presentación de los datos de los programas del país. El representante de la Secretaría del Ozono añadió que la Secretaría había recibido información proporcionada por las Partes de conformidad con el artículo 7 que se refería tanto al HFC-134 como al HFC-134a, aunque las cantidades del primero eran insignificantes. Algunas Partes habían comunicado las cantidades de HFC-134 y HFC-134a por separado en el mismo año. La Secretaría no sabía si se habían producido errores en la presentación de informes.

34. El Comité tomó nota de la información presentada.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento**

### **A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXII/4)**

35. En cuanto a las obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXII/4), la Secretaría presentó ante el Comité de Aplicación la situación de la presentación de datos por San Marino, el Yemen y la República Popular Democrática de Corea.

#### **1. San Marino**

36. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/4, la Reunión de las Partes había tomado nota de que San Marino, una Parte que no opera al amparo del artículo 5, no había comunicado sus datos correspondientes a 2019 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y, por lo tanto, se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo hasta el momento en que la Secretaría recibiera sus datos pendientes. La Parte había presentado posteriormente a la Secretaría los datos correspondientes a 2019 y, por lo tanto, había retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos. Los datos también confirmaban su situación de cumplimiento respecto de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019.

37. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la presentación por San Marino de los datos pendientes de conformidad con la decisión XXXII/4, lo que confirmaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019.

## 2. Yemen

38. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/4, la Reunión de las Partes había tomado nota de que el Yemen, una Parte que opera al amparo del artículo 5, no había comunicado sus datos correspondientes a 2019 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y, por lo tanto, se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo hasta el momento en que la Secretaría recibiera sus datos pendientes. La Parte había presentado posteriormente a la Secretaría los datos correspondientes a 2019 y, por lo tanto, había retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos. Los datos también confirmaban su situación de cumplimiento respecto de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019.

39. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la presentación por el Yemen de los datos pendientes de conformidad con la decisión XXXII/4, lo que confirmaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019.

## 3. República Popular Democrática de Corea (solo para las sustancias controladas en virtud del anexo F del Protocolo)

40. La representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXXII/4, la Reunión de las Partes había tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea no había presentado sus datos sobre sustancias del anexo F (HFC) correspondientes a 2019 y, por lo tanto, se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo hasta el momento en que la Secretaría recibiera sus datos pendientes sobre HFC. La Parte había presentado posteriormente a la Secretaría sus datos correspondientes a 2019 sobre producción y consumo de HFC con arreglo al artículo 7 y, por lo tanto, había retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos. Los datos también confirmaban su situación de cumplimiento respecto de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019.

41. Además, la Reunión de las Partes, en su decisión XXXII/6, había tomado nota de que la República Popular Democrática de Corea se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control del Protocolo respecto del consumo y la producción de HCFC para 2019, y aprobado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento presentado por esa Parte. La Parte había presentado posteriormente sus datos sobre HCFC con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020, que habían demostrado que la Parte cumplía las metas de reducción establecidas en el plan de acción.

42. Por consiguiente, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la presentación por la República Popular Democrática de Corea de los datos pendientes sobre HFC de conformidad con la decisión XXXII/4, lo que confirmaba que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2019 relativas a los HFC. El Comité decidió tomar nota con reconocimiento además de la presentación por la República Popular Democrática de Corea de sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020 de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 del Protocolo, y de que los datos confirmaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la decisión XXXII/6 de reducir su consumo y producción de HCFC a no más de 72,27 toneladas PAO y 26,95 toneladas PAO, respectivamente, en 2020.

## B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

43. En cuanto a los planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento, el Comité de Aplicación examinó los casos de Kazajstán, Libia y Ucrania.

### 1. Kazajstán (decisión XXIX/14)

44. La representante de la Secretaría recordó que, mediante su decisión XXVI/13, la Reunión de las Partes había observado que Kazajstán no había cumplido las medidas de control del Protocolo de Montreal respecto del consumo de HCFC en 2011, 2012 y 2013 y que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de esas medidas de control. En el plan, la Parte se había comprometido a reducir el consumo de HCFC a 6,0 toneladas PAO en 2020. Sin embargo, la Parte no había presentado los datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020.

45. Por lo tanto, el Comité convino en solicitar a Kazajstán que presentase a la Secretaría sus datos de 2020 sobre sustancias controladas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2021, para que el Comité pudiera determinar,

en su 67ª reunión, la situación de Kazajstán en lo referente al cumplimiento de los compromisos expuestos en la decisión XXIX/14.

### Recomendación 66/1

## 2. Libia (decisión XXVII/11)

46. La representante de la Secretaría recordó que, mediante su decisión XXVII/11, la Reunión de las Partes había observado que Libia no había cumplido las medidas de control del Protocolo de Montreal respecto del consumo de HCFC en 2013 y 2014 y que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de esas medidas, que incluía el compromiso de reducir su consumo a 76,95 toneladas PAO en 2020. Los datos con arreglo al artículo 7 comunicados por Libia para 2020 indicaban un consumo de HCFC de 75 toneladas PAO; por lo tanto, la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de las metas de reducción establecidas en su plan de acción. En ese plan de acción, la Parte se había comprometido también a vigilar la puesta en vigor de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas y a imponer una prohibición de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuvieran HCFC en el futuro cercano, así como a estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos. Mediante la recomendación 64/2, el Comité de Aplicación había pedido a Libia que presentara a la Secretaría, antes del 15 de marzo de 2021, una nueva actualización de los avances logrados en el cumplimiento de esos compromisos.

47. En su actualización de los avances la Parte había respondido que, pese a que la pandemia de COVID-19 había planteado problemas de comunicación y aplicación, se habían registrado ciertas situaciones positivas, como la reducción de los conflictos y una mayor estabilidad gubernamental. Además, la autoridad responsable del Protocolo de Montreal había pasado a ser un Ministerio de Medio Ambiente, lo que contribuiría al progreso hacia la finalización del inventario, imponiendo la prohibición de la importación e instalación de nuevos equipos de HCFC y la prohibición del establecimiento de fábricas y unidades de producción de esos equipos para fines de 2021.

48. Por lo tanto, tras el debate que siguió a la presentación de la Secretaría, el Comité acordó:

a) Observar con aprecio que Libia había presentado sus datos de 2020 relativos al artículo 7, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de los compromisos fijados para ese año en su plan de acción, recogido en la decisión XXVII/11;

b) Observar con aprecio que Libia había presentado una nueva actualización de los progresos realizados para prohibir la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuvieran HCFC y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos;

c) Solicitar a Libia que presentase a la Secretaría, antes del 15 de marzo de 2022, una nueva actualización de los progresos realizados para prohibir la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuvieran HCFC y estudiar la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos, a fin de que el Comité la examinase en su 68ª reunión.

### Recomendación 66/2

## 3. Ucrania (decisión XXIV/18)

49. La representante de la Secretaría recordó que, mediante su decisión XXIV/18, la Reunión de las Partes había observado que Ucrania no había cumplido las medidas de control del Protocolo de Montreal respecto del consumo de HCFC en 2010 y 2011 y que la Parte había presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de esas medidas, que incluía el compromiso de reducir su consumo a cero toneladas PAO a más tardar el 1 de enero de 2020. No obstante, el compromiso excluía el consumo limitado al mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado entre 2020 y 2030, conforme lo prescrito en el Protocolo. La Parte aún no había presentado los datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020, por lo que la Secretaría no había podido determinar el cumplimiento de esa Parte de sus compromisos contraídos en virtud de la decisión XXIV/18.

50. Tras el debate que tuvo lugar después de la presentación de la Secretaría, el Comité convino en solicitar a Ucrania que presentase a la Secretaría sus datos de 2020 sobre sustancias controladas, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2021, para que el Comité pudiera determinar, en su 67ª reunión, la situación de Ucrania en lo referente al cumplimiento de los compromisos expuestos en la decisión XXIV/18.

### Recomendación 66/3



## VI. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal

51. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/66/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciera y pusiera en práctica, a más tardar el 1 de enero de 2019 o en un plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte, un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC. Toda Parte que operase al amparo del artículo 5 y no estuviese en condiciones de establecer y poner en práctica ese sistema podía aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021. Además, en el párrafo 3 del artículo 4B se requería que cada Parte informara a la Secretaría, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de introducción de su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 del artículo 4B se disponía que la Secretaría preparara y distribuyera periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubieran informado de sus sistemas de concesión de licencias y que remitiera esa información al Comité de Aplicación para que la examinara y formulara las recomendaciones pertinentes a las Partes. En aplicación del párrafo 4 del artículo 4B, la Secretaría había publicado periódicamente en una página web específica actualizaciones de las Partes que habían puesto en práctica sistemas de concesión de licencias, proporcionando así información pertinente para ayudar a las Partes que desearan importar o exportar HFC. En el párrafo 3 de la decisión XXXI/10 de la Reunión de las Partes se pedía a las Partes que examinasen periódicamente el estado del establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas enumeradas en el anexo F del Protocolo por todas las Partes en el Protocolo que hubieran ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali, según lo dispuesto en párrafo 2 *bis* del artículo 4B.

52. Un total de 122 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali antes del 13 de julio de 2021, y 104 Partes, incluidas 95 Partes en la Enmienda de Kigali, habían confirmado el establecimiento y la puesta en práctica de sus sistemas de concesión de licencias antes del 13 de julio de 2021. Además, diez países que no eran Partes en la Enmienda de Kigali habían informado del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para los HFC. De las 122 Partes en la Enmienda de Kigali, 27 no habían proporcionado todavía información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. Para dos de esas Partes (China y Gambia), la Enmienda aún no había entrado en vigor; para cuatro Partes (Burundi, Camboya, República Árabe Siria y Zambia), el plazo de tres meses para establecer sistemas de concesión de licencias aún no se había cumplido; y otras cuatro Partes (Angola, Cabo Verde, Eswatini y San Marino) todavía se encontraban dentro del plazo de tres meses adicionales en el que se esperaba que informaran sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Las 17 Partes restantes que operan al amparo del artículo 5 (Botswana, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Guinea-Bissau, Islas Marshall, Lesotho, Líbano, Liberia, Malí, Mozambique, Perú, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia y Sudáfrica) aún no habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias.

53. La Secretaría había estado en contacto permanente con esas 17 Partes para promover el cumplimiento. En general, las Partes habían reaccionado con mayor entusiasmo por implantar sistemas de concesión de licencias que el que habían mostrado en el pasado por establecer sistemas similares para otras sustancias controladas en el marco del Protocolo.

54. En el debate que tuvo lugar a continuación, un miembro del Comité manifestó que, si bien el sistema de presentación de informes obtenía información sobre si las Partes contaban con sistemas de concesión de licencias, ofrecía menos información sobre si las Partes cumplían los criterios establecidos en el párrafo 1 del artículo 4B, que establecía que el sistema de concesión de licencias debía abarcar la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E. El incumplimiento de esos criterios podría dar lugar a la facilitación de actividades ilegales. En el proyecto de recomendación se podría incluir un recordatorio de esas disposiciones.

55. El representante de la Secretaría respondió que, si bien el artículo 4B contenía esas disposiciones, no estipulaba que una Parte debiera revelar a la Secretaría la información sobre el contenido de su sistema de concesión de licencias para que la Secretaría pudiera determinar si la Parte cumplía las disposiciones. Sin embargo, la Secretaría, cuando escribió a las Partes sobre asuntos relacionados con los sistemas de concesión de licencias, les pidió que, de forma voluntaria, le remitieran información sobre los elementos de sus sistemas de concesión de licencias para publicarlos en el sitio web.

56. Otra miembro señaló que los países adecuarían sus sistemas de concesión de licencias a sus necesidades; la mayoría de los países incluiría, como mínimo, requisitos de importación en sus sistemas de concesión de licencias, mientras que algunas Partes que eran países pequeños tal vez no necesitaran aplicar de inmediato los requisitos de exportación. Pedir a las Partes que comunicasen los detalles de sus sistemas podría suponer un trabajo administrativo adicional para la Secretaría y exceder el alcance de su mandato. Como alternativa, en el proyecto de recomendación se podría pedir a las Partes que aún no habían presentado informes que proporcionasen información a la Secretaría sobre el establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias. Otro miembro pidió igualmente moderación y sugirió que se incluyera un recordatorio en las cartas enviadas a las Partes que aún no habían informado del establecimiento de sus sistemas de licencias.

57. El representante de la Secretaría aclaró que el proyecto de recomendación pretendía obtener información para que la Secretaría pudiera informar mejor al Comité, en su 67ª reunión, de la situación de los sistemas de concesión de licencias. La recomendación podría ir seguida de un proyecto de decisión para su examen por la Reunión de las Partes en el que se recomendará la adopción de medidas respecto de las Partes que no hubieran cumplido sus compromisos de establecer sistemas de concesión de licencias y se reconociera a las Partes que hubieran establecido sistemas de concesión de licencias. También recordó que en los debates que tuvieron lugar durante la negociación de la Enmienda de Kigali y anteriormente, varias Partes habían advertido del peligro de que el Protocolo de Montreal prescribiera la forma en que las Partes formularían y comunicarían los detalles de los sistemas de concesión de licencias, ya que eso podría considerarse una injerencia en los procesos legislativos y reglamentarios nacionales. Por lo tanto, el Protocolo no exigía a ninguna de las Partes que presentara el reglamento o la norma que se había adoptado para poner en práctica un sistema de concesión de licencias.

58. Los miembros del Comité reconocieron que eso planteaba un dilema, ya que el Protocolo estipulaba lo que debía abarcar un sistema de licencias, pero no proporcionaba ningún medio para comprobar si las Partes cumplían la disposición. La redacción empleada en el artículo 4B planteaba otro problema de interpretación, ya que en el párrafo 1 se afirmaba que cada Parte debía “establecer y poner en práctica” un sistema de licencias, mientras que, en el párrafo 3, se establecía que las Partes debían informar a la Secretaría sobre el “establecimiento y funcionamiento” de dicho sistema. Una miembro opinó que esa última frase era más apropiada para la parte del proyecto de recomendación relacionada con la presentación de informes. Otras dos miembros afirmaron que, al aplicar las disposiciones del Protocolo, era importante garantizar que todas las Partes recibieran un trato coherente e imparcial y que toda nueva recomendación relativa a las Partes que aún no hubieran puesto en práctica sus sistemas de concesión de licencias debería ser coherente con las recomendaciones o decisiones anteriores al respecto. Hubo consenso en cuanto a la conveniencia de seguir examinando la cuestión de los sistemas de concesión de licencias en futuras reuniones del Comité.

59. En consecuencia, el Comité acordó:

- a) Tomar nota con aprecio del informe sobre la situación del establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F con arreglo al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal;
- b) Hacer notar con aprecio que, hasta la fecha, 95 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal habían informado del establecimiento y la puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias de esa índole, como se exige en la Enmienda, y que otras diez Partes que aún no habían ratificado la Enmienda habían comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de uno de esos sistemas;
- c) Instar a Botswana, Côte d’Ivoire, Cuba, Etiopía, Guinea-Bissau, las Islas Marshall, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malí, Mozambique, el Perú, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Somalia y Sudáfrica a que proporcionen información a la Secretaría sobre el establecimiento y funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias y a que lo hagan con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2021;
- d) Seguir examinando periódicamente la situación del establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias, con arreglo al párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo y según lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión XXXI/10, por todas las Partes y formular las recomendaciones que sean pertinentes a las Partes.

**Recomendación 66/4**

**VII. Otros asuntos**

60. No se examinaron otros asuntos.

**VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión**

61. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión al Presidente y la Vicepresidenta, la cual ejerció también de Relatora en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

**IX. Clausura de la reunión**

62. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 15.20 horas, hora de Nairobi (UTC + 3), del martes 13 de julio de 2021.

**Anexo**

## Lista de participantes

### Miembros del Comité de Aplicación

**Partes****Australia**

Sra. Annie Gabriel  
Directora Auxiliar  
Sección de Protección del Ozono y el Clima  
Departamento de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Australia  
GPO Box 787  
Canberra ACT – 2601  
Australia  
Tel.: +61 2 6274 2023  
Correo electrónico: annie.gabriel@awe.gov.au

**Bhután**

Sra. Kunzang  
Jefa de Servicios Jurídicos  
Jefa en ejercicio de Servicios de Políticas y Planificación  
Jefa de la Dependencia Nacional del Ozono  
Comisión Nacional del Medio Ambiente  
Thimphu  
Bhután  
Tel.: +975 2323387  
Fax: +975 2323388  
Correo electrónico: kunzangnec@gmail.com;  
kunzang@nec.gov.bt

**Chile**

Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez  
Primer Secretario  
Cónsul General de Chile en Hong Kong  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Unit 3005, 30/F Enterprise Square Three  
39 Wang Chiu Rd, Kowloon Bay  
Hong Kong  
China  
Tel.: +852 28271826  
Correo electrónico: oalvarez@minrel.gob.cl;  
osvaldoalvarezperez@hotmail.com

Sra. Claudia Paratori Cortés  
Coordinadora de la Unidad Ozono  
Oficina de Cambio Climático  
Ministerio del Medio Ambiente  
San Martín 73  
Santiago  
Chile  
Tel.: +56 2 2240 5660  
Correo electrónico: cparatori@mma.gob.cl

**China**

Sra. Chen Haijun  
Directora  
División de Convenciones Ecológicas y del Medio Ambiente  
Ministerio de Ecología y del Medio Ambiente  
115 Xizhimennei Nanxiaojie, Distrito de Xicheng  
Beijing 100035  
China  
Tel.: +86 01 6564 5818  
Correo electrónico: chen.haijun@mee.gov.cn

**República Dominicana**

Sr. Elías A. Gómez Meza  
Coordinador del Programa Nacional de Protección de la Capa de Ozono  
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales  
Edificio de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Av. Cayetano Germosen esquina  
Av. Luperon, sector el Pedregal, Distrito Nacional  
Santo Domingo D.N.  
República Dominicana  
Tel: +1 809 567 4300 Ext. 7252 / 7250  
Cel.: +1 809 359 9960  
Correo electrónico: elias.gomez@ambiente.gob.do;  
ozono@ambiente.gob.do; egomezmesa@gmail.com

**Unión Europea**

Sr. Cornelius Rhein  
Oficial de Políticas  
Financiación para el Clima, Integración, Protocolo de Montreal  
Comisión Europea  
Avenue de Beaulieu 31  
Bruselas 1160  
Bélgica  
Tel.: +322 2954 749  
Correo electrónico: cornelius.rhein@ec.europa.eu

**Macedonia del Norte**

Sra. Emilija Kjupeva-Nedelkova  
Coordinadora del Protocolo de Montreal  
Ministerio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Plostad Presveta Bogorodica No. 3  
1000 Skopje  
República de Macedonia del Norte  
Tel.: +389 76 446 953  
Correo electrónico: e.kupeva@ozoneunit.mk

**Polonia**

Sra. Agnieszka Tomaszewska  
Asesora Ministerial  
Jefa del Equipo de Protección de la Capa de Ozono  
Departamento de Protección del Clima y la Atmósfera  
Ministerio del Clima  
52-54 Wawelska Street  
Varsovia – 00-922  
Polonia  
Tel.: +4822 3692 498  
Cel.: +48 723 189231  
Correo electrónico:  
agnieszka.tomaszewska@mos.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz  
Jefe de la Dependencia de Protección de la Capa de Ozono y el Clima  
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial  
8 Rydygiera Street  
Varsovia – 01-793  
Polonia  
Tel.: +4822 5682 845  
Cel.: +48 5004 33297  
Correo electrónico: head-olcpu@ichp.pl

**Senegal**

Sra. Reine Marie Coly Badiane  
Coordonnatrice du Programme Ozone Sénégal  
Ministère de l'Environnement et de Développement Durable  
Parc Forestier et Zoologique de Hann  
Route des Pères Maristes  
B.P. 6557  
Dakar  
Senegal  
Tel: +221 333826 0118 / 77 648 0059  
Fax: +221 338 226 212  
Correo electrónico: badianermc@gmail.com;  
rmcoly@orange.sn

**Uganda**

Sra. Margaret Aanyu  
Directora de Evaluación del Medio Ambiente  
Autoridad Nacional de Gestión Ambiental (NEMA)  
NEMA House, Plot 17/19/21, Jinja Road  
P. O. Box 22255  
Kampala  
Uganda  
Cel.: + 256 7714 22125  
Correo electrónico: margaret.aanyu@nema.go.ug;  
magaanyu@hotmail.com

**Secretarías y organismos de ejecución****Secretaría del Fondo Multilateral**

Sr. Eduardo Ganem  
Oficial Jefe  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá

Tel.: + 1 514 282 7860  
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Balaji Natarajan  
Oficial Superior de Gestión de Proyectos  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: +-1 514 282 7851  
Correo electrónico: balaji@unmfs.org

Sr. Alejandro Ramírez-Pabón  
Oficial Superior de Gestión de Proyectos  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: +1 514 282 7879  
Correo electrónico: alejandro@unmfs.org

Sr. Federico San Martini  
Oficial Superior de Gestión de Proyectos  
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal  
1000 de la Gauchetière Street West  
Suite 4100  
Montreal, Quebec H3B 4W5  
Canadá  
Tel.: +1 514 282 7867  
Correo electrónico: ico@unmfs.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

Sra. Xiaofang Zhou  
Directora, Dependencia del Protocolo de Montreal  
Desarrollo Sostenible de Productos Químicos  
Dirección de Políticas y Apoyo a Programas  
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  
Nueva York, NY 10017  
Estados Unidos de América  
Correo electrónico: xiaofang.zhou@undp.org

Sr. Maksim Surkov  
Especialista de programas  
(Europa/CIS, Estados Árabes y África)  
Dependencia del Protocolo de Montreal y Productos Químicos  
Grupo temático sobre el desarrollo sostenible  
Dirección de Políticas y Apoyo a Programas  
UNDP Istanbul Regional Hub for Europe and the CIS  
Key Plaza, Abide-I Hurriyet Cad  
Istiklal Sk. No.11, Sisli 34381  
Estambul  
Turquía  
Tel.: +90 850 288 2613  
Correo electrónico: maksim.surkov@undp.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

Sr. James S. Curlin  
Jefe de Acción Ozono  
División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
1 rue Miollis, edificio VII  
París 75015  
Francia  
Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Shaofeng Hu  
Coordinador Superior Regional para Asia y el Pacífico  
Acción Ozono, División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Bangkok  
Tailandia  
Correo electrónico: hus@un.org

Sr. Khaled Klaly  
Coordinador Regional para Asia Occidental  
Acción Ozono, División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
Manama  
Bahrein  
Tel.: +973 1 781 2763  
Correo electrónico: khaled.klaly@un.org

**Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial**

Sr. Yury Sorokin  
Oficial de Desarrollo Industrial  
División del Protocolo de Montreal  
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU DI)  
A-1400 Viena  
Austria  
Tel.: +43 1 26026 3624  
Correo electrónico: y.sorokin@unido.org

**Banco Mundial**

Sr. Thanavat Junchaya  
Ingeniero Ambiental Principal  
Dependencia de Coordinación del Protocolo de Montreal  
Banco Mundial  
1818 H. Street Ave.  
Washington, DC 20433  
Estados Unidos de América  
Correo electrónico: tjunchaya@worldbank.org

**Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

Sr. Alain Wilmart  
Asesor Superior, Ozono y Gas-F  
Política y Vigilancia - Sección de Cambio Climático,  
Dirección General para el Medio Ambiente  
Servicio Público Federal de Medio Ambiente

Place Victor Horta, 40 Box 10  
Bruselas B-1060  
Bélgica  
Tel.: +32 2 524 9543  
Correo electrónico: alain.wilmart@health.fgov.be;  
alain.wilmart@gmail.com

**Vicepresidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral**

Sr. Hassan Mubarak  
Jefe de la Dependencia de Gestión de Productos Químicos Peligrosos  
Sección de Control de la Contaminación, Dirección de Control del Medio Ambiente  
Supreme Council for Environment  
P.O. Box 18233  
Manama  
Bahrein  
Tel.: +973 17 386 567  
Correo electrónico: hmubarak@sce.gov.bh

**Secretaría del Ozono**

Sra. Megumi Seki Nakamura  
Secretaria Ejecutiva  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 3452  
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 3854  
Correo electrónico: gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya  
Oficial de programas (Presentación de Informes, Datos y Análisis)  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Tel.: +254 20 762 4057  
Correo electrónico: gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi  
Oficial de Programas (Cumplimiento)  
Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 30552-00100  
Nairobi (Kenya)  
Correo electrónico: rabbiosi@un.org